

BOLSA DE MADRID.—Colización oficial del día 22 de Diciembre de 1931

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100		
Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).							
18-12-31	61,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		18-12-31	80,25	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)	
10-12-31	60,25	» E, de 25.000 » »		21-12-31	88,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.866.....	89,75
15-12-31	60,00	» D, de 12.500 » »		21-12-31	88,50	» E, de 25.000 » » 1 al 15.000.....	90,00
15-1-31	62,50	» C, de 5.000 » »		21-12-31	88,50	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....	90,00
14-12-31	63,50	» B, de 2.500 » »		21-12-31	88,50	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....	90,00
17-12-31	62,00	» A, de 500 » »		21-12-31	88,50	» B, de 2.500 » » 1 al 288.000.....	90,00
4-12-31	60,50	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....		21-12-31	89,50	» A, de 500 » » 1 al 886.067.....	90,00
4 % exterior (ostampillado) canjeado por emisión 1924.							
18-12-31	73,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	73,75	17-12-31	74,25	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.)	
18-12-31	72,25	» E, de 12.000 » »	74,00	21-12-31	75,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	78,00
21-12-31	75,00	» D, de 6.000 » »		21-12-31	75,25	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....	78,00
21-12-31	70,00	» C, de 4.000 » »	70,00	21-12-31	75,25	» D, de 12.500 » » 1 al 15.000.....	78,00
21-12-31	70,00	» B, de 2.000 » »	76,00	21-12-31	75,25	» C, de 5.000 » » 1 al 144.000.....	78,00
18-12-31	75,50	» A, de 1.000 » »	76,50	21-12-31	75,25	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....	78,00
17-12-31	75,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....		21-12-31	6,50	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....	78,00
4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1928.							
15-12-31	70,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		13-7-30	72,10	Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928.)	
16-12-31	70,00	» D, de 12.500 » »		8-4-31	66,45	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
21-12-31	71,50	» C, de 5.000 » »		21-12-31	60,75	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....	
21-12-31	71,50	» B, de 2.500 » »	72,00	18-12-31	60,50	» F, de 50.000 » » 1 al 8.625.....	60,75
21-12-31	71,50	» A, de 500 » »	72,00	21-12-31	60,75	» E, de 25.000 » » 1 al 18.552.....	60,75
5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.							
7-7-31	80,00	Serie E, de 50.000 pesetas nominales.....		21-12-31	60,75	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....	60,75
9-7-31	80,00	» E, de 25.000 » »		21-12-31	60,75	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....	67,00
20-7-31	80,25	» D, de 12.500 » »		21-12-31	66,75	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....	67,00
11-8-31	81,25	» C, de 5.000 » »		21-12-31	66,75	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....	67,00
28-7-31	81,75	» B, de 2.500 » »		20-3-30	80,50	Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928.)	
24-7-31	81,75	» A, de 500 » »		14-10-30	71,50	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.							
16-12-31	70,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		21-12-31	74,00	» G, de 80.000 » » 1 al 915.....	
10-12-31	70,00	» E, de 25.000 » »		21-12-31	74,00	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....	
21-12-31	80,50	» D, de 12.500 » »		15-12-31	72,50	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....	
21-12-31	80,50	» C, de 5.000 » »		15-12-31	72,50	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....	
21-12-31	80,50	» B, de 2.500 » »		21-12-31	74,25	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....	70,00
21-12-31	80,50	» A, de 500 » »	80,50	21-12-31	74,25	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....	78,00
Títulos 5 % amortizable, emisión de 1928.							
21-12-31	80,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		21-12-31	74,25	» A, de 400 » » 1 al 141.500.....	78,00
16-12-31	84,50	» E, de 25.000 » » 1 al 520.....		21-12-31	77,00	Títulos Deuda amortizable al 4.50 % (emisión de 1928.)	
8-12-31	84,30	» D, de 12.500 » » 1 al 1.040.....		21-12-31	77,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	77,00
21-12-31	85,50	» C, de 5.000 » » 1 al 19.800.....	86,60	21-12-31	77,00	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	
21-12-31	86,60	» B, de 2.500 » » 1 al 15.400.....		21-12-31	77,00	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	77,50
21-12-31	87,25	» A, de 500 » » 1 al 73.000.....		21-12-31	77,00	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....	78,00
Títulos Deuda Amortizable al 5 % (emisión de 1928.)							
21-12-31	81,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....		21-12-31	78,00	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	78,00
21-12-31	84,50	» E, de 25.000 » » 1 al 2.800.....		21-12-31	78,00	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	78,50
21-12-31	84,50	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....		21-12-31	81,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	88,50
21-12-31	86,00	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....		21-12-31	84,50	» E, de 25.000 » » 1 al 2.800.....	86,50
21-12-31	86,50	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....		21-12-31	84,50	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	87,00
21-12-31	87,25	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....		21-12-31	86,00	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....	88,50
				21-12-31	86,50	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....	88,50
				21-12-31	87,25	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....	

Gaceta de Madrid.—Núm. 357 23 Diciembre 1931 Anexo único.—Página 569

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Desembolsado — 0/0	CAMBIOS PUBLICADOS 0/0
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100				
28-1-931	98,00	Carpetas prov. de Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).			21-12-931 385,00	Banco de España.....	500	90	385,00
		En diferentes.....			25-11-931 300,00	Banco Hipotecario de España...	500		
		Carpetas prov. de bonos oro de Tesorería, al 6 %, a diez años.			18-9-931 235,00	Banco Español de Crédito.....	250		
					14-9-931 200,00	Banco Hispano-Americano.....	500		
					21-12-931 172,50	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500		172,50
					21-12-931 80,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		80,00
					21-12-931 53,00	Spicied. Gral. Azu- (Preferentes...	600		
					21-12-931 545,00	carera España... (Ordinarias.....	600		53,50
					21-12-931 174,00	Unión Española de Explotivos...	100		593,00
					28-2-929 924,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		170,00
21-12-931	178,50	Serie A, de 1.000 pesetas, 1 a 97.082.....	178,50		20-10-930 48,00	Idem Norte de España.....	475		
21-12-931	177,25	» B, de 10.000 » 1 a 20.806.....	176,00			Banco Español Rio de la Plata.			
								Interés anual por 100	
		Bonos Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, 5 %			9-7-931 400,00	Bonos del Banco de España.....	500		
					21-12-931 70,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	70,50
					21-12-931 80,00	Idem id. id.....	100	4	80,10
					21-12-931 93,25	Idem, id. id.....	500	5	93,50
					21-12-931 90,00	Idem, id. id.....	500	5	
					21-12-931 76,50	Idem Banco de Crédito Local	500	6	76,50
1-10-931	87,50	Serie A, de 100 pesetas, 1 al 4.687.....			16-12-931 72,00	Sociedad Gral. Azuc.* España...	500	4	72,00
1-10-931	87,50	» B, de 500 » 1 al 6.031.....			16-11-931 60,50	Serie A.	500	5	
1-10-931	87,50	» B, de 5.000 » 1 al 14.434.....			31-3-931 79,75	— B.	500	4 1/2	
6-11-931	86,25	En diferentes series.....			22-6-931 68,00	— C.	500	4	60,00
					13-5-929 72,50	1.ª serie.	500	3	
		Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 5 %			13-6-929 71,25	Idem Norte de España.	500	3	
					13-5-929 72,50	Ha. Emisión 17 de	500	3	
					13-6-929 72,50	Enero de 1905.....	500	3	
					28-5-926 64,00	5.ª serie.	500	3	
						Ayuntamiento de Madrid.			
21-12-931	81,00	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 200.000...	81,00		16-12-931 100,00	Obligaciones	100		101,00
21-12-931	81,00	» B, de 5.000 » 1 al 50.000...	81,00		26-11-931 70,00	Expropiaciones del Interior.....	500		
20-11-931	81,50	» C, de 25.000 » 1 al 6.000...	81,00		21-12-931 70,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
1-8-931	90,00	En diferentes series.....			21-12-931 70,00	Idem id. 1918.....	500		70,00
						Cédulas del Ensanche.....	500		
		Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 %							
20-11-931	77,00	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000...							
18-11-931	77,00	» B, de 5.000 » 1 al 35.000...							
14-10-931	77,00	» C, de 25.000 » 1 al 4.000...							
10-9-929	91,00	En diferentes series.....							
		Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, 4,50 % emisión 1928.							
24-11-931	77,00	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 100.000...	77,00						
17-12-931	76,50	» B, de 5.000 » 1 al 60.000...							
28-11-931	77,00	» C, de 25.000 » 1 al 6.000...							
1-8-931	81,00	En diferentes series.....							

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	186.500
Idem fin corriente.....	0
Idem fin próximo.....	0
4 por 100 amortizable.....	3.000
5 por 100 amortizable.....	37.500
Acciones del Banco de España.....	81.000
Idem del Banco Hipotecario.....	0
Idem de la Arrendataria de Tabacos...	32.500
Azucarera.—Preferentes	0
Idem.—Ordinarias	42.500
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %.	78.500
Idem id. al 6 %.....	476.000

Cambios remitidos por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, que se publica en cumplimiento del número 8, de la Real orden número 613, del Ministerio de Hacienda, de 6 de Septiembre de 1930.

PLAZAS	Cambios máximos	Cambios mínimos	PLAZAS	Cambios máximos	Cambios mínimos
Paris ...	40,50		New-York	11,84	
Bruselas.	104,00		Berlin ...	2,816	
Zurich ...	231,15		Estocolmo		
Berna ...			Oslo		
Ginebra .			Praga ...		
Roma ..	60,20		Lisboa...		
Milán ...			Argentina		
Londres .	40,00				

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la Judicatura.

Para que tenga lugar el sorteo de los señores opositores que han verificado el pago y completado su documentación, se señala el próximo lunes, día 28 del actual, a las cuatro en punto de la tarde, en el Palacio de Justicia.

Madrid, 22 de Diciembre de 1931.—
El Secretario del Tribunal, Enrique Veloso Bazán.

SUBASTAS

GRUPO AUTÓNOMO MIXTO DE ZAPADORES Y TELEGRAFOS NUM. 4

Necesitando adquirir este Grupo las prendas y efectos que se detallan a continuación, se abre concurso para que los constructores que lo deseen puedan presentar sus ofertas y modelos al Comandante Mayor del Grupo, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Diario Oficial del Ministerio de la Guerra".

A las once horas del día siguiente del plazo fijado, se reunirá la Junta Económica para el examen y adjudicación de las ofertas, las que deberán atenderse a las condiciones siguientes:

- 1.ª Para poder tomar parte en el concurso, los constructores tendrán presente y cumplimentarán en un todo las instrucciones aprobadas por Orden circular de 27 de Marzo último ("Diario Oficial", núm. 73).
- 2.ª Las prendas y efectos han de ser de producción nacional y puestas, libres de todos gastos, en el almacén del Cuerpo.
- 3.ª Las prendas se entregarán en el mismo: la mitad, a los veinticinco días después de comunicada la adjudicación, y las restantes, veinte días después.
- 4.ª El importe de la construcción será satisfecho tan pronto sean admitidas en firme las prendas y efectos adjudicados, y en las facturas se hará el descuento del 1,30 por 100 de pagos al Estado.
- 5.ª El importe de este anuncio será prorrateo entre los adjudicatarios.

Prendas que se citan.

Alpargatas (pares), 2.000.
Borceguies (pares), 1.250.
Las Palmas, 14 de Diciembre de 1931.
S—2532

ARSENAL DE LA CARRACA

Junta de gobierno.

Habiendo resultado desierto el concurso de proposiciones libres para la contratación por dos años de los servicios de carboneo en esta Base Naval, celebrado el pasado día 7 del actual en la Jefatura principal de la misma, y a que se refieren los pliegos de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, número 301, de 28 de Octubre último,

y Diario Oficial del Ministerio de Marina, número 245, de 31 de ese mismo mes, y anuncios publicados en estos periódicos oficiales y "Boletines" de las provincias de Cádiz, Sevilla y Huelva, y por edictos fijados en las tablas de anuncios de las Comandancias de Marina de estas provincias, tendrá lugar nuevamente en las mismas condiciones, el próximo día 20 de Enero entrante, a las once de la mañana, en la sala de Juntas de esta Base Naval principal.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este servicio.

Arsenal de la Carraca, 17 de Diciembre de 1931.—El Secretario, Francisco Bonavente.

S—2181

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por providencia dictada en el expediente número 31/31 de esta Delegación de Hacienda, instruido por aprehensión de un manión de Manila, con el que se transportaban también encendedores sin el sello reglamentario, se ha señalado reunión de la Junta administrativa para el conocimiento en tal expediente para el día 20 del mes de Enero próximo y hora de las once.

Por ignorarse el actual paradero de D. Antonio Botija y Botija, cuyo último domicilio conocido fué en esta ciudad, y que era el portador del bulto en que se contenían los efectos aprehendidos, se le notifica para su comparecencia ante dicho Tribunal, que se reunirá en el día y hora designados, en el salón de actos de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Se le advierte de su derecho para la aportación y propuesta ante la Junta administrativa de toda la prueba que estime a fin de su defensa; de la facultad para nombrar Vocal que le represente en el seno de la Junta administrativa, y que ha de ser comerciante o industrial, con establecimiento abierto en la localidad y dado de alta en el ejercicio de la industria más de cinco años; y finalmente, del derecho para designar apoderado, que habrá de justificar tal apoderamiento con poder otorgado ante Notario o privado y debidamente legitimado.

El supuesto fraude, por lo que respecta al manión de Manila, se ha fijado en la cantidad de 519,59 pesetas.

Madrid a 19 de Diciembre de 1931.—
El Presidente de la Junta administrativa, Mariano Riestra y Sanz.

P—512

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Pliego de cargos que se formula al ex Agente ejecutivo de la zona de Montalbán, D. Pascual Martín Biel, por no haber ultimado los procedimientos ejecutivos de apremio por valores a su cargo, de los años 1893-94 a 1900, ambos inclusive, dentro de los plazos mar-

cados en las disposiciones vigentes en materia de recaudación, cuyo cargo deberá ser contestado por el interesado, sus herederos o D. Pedro Esteban Muniesa, que se dice propietario de la fianza afecta a la gestión del referido ex Agente ejecutivo, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación.

En la liquidación practicada al repetido ex Agente al cesar en el cargo, por haberse adjudicado el servicio de recaudación de las contribuciones de esta provincia a la Sociedad Gonzalvo Hermanos, quedaron pendientes de realización o formalización recibos de las contribuciones por un saldo de pesetas 180.728,84, que en la actualidad quedan reducidas a la cantidad de 134.058,21 pesetas por rústica y 21.949,43 pesetas por urbana, que hacen un total de pesetas 156.017,64, correspondientes a los años 1893-94 a 1900, ambos inclusive, que se hallan pendientes de cobro y por consiguiente fuera de los dos años que para ulimar los procedimientos ejecutivos señalan las disposiciones vigentes en materia de recaudación; estando por tanto comprendidos en la sanción que determina el artículo 239 del vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento del interesado, por ignorarse su domicilio, o en caso de fallecimiento, al de los herederos y de D. Pedro Esteban Muniesa, que se dice propietario de la fianza afecta a la gestión del referido ex Agente ejecutivo.

Teruel, 18 de Diciembre de 1931.—El Tesorero de Hacienda, P. S., V. Royo.
P—511

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALBA (LUGO)

Don Domingo Gayoso García, Secretario de la Comisión especial de Revisión de Cuentas del excelentísimo Ayuntamiento de Villalba (Lugo).

Hago saber: En uso de las atribuciones conferidas por el excelentísimo Ayuntamiento de este término, en su sesión de 22 de Agosto de 1931, esta Comisión especial de Revisión de Cuentas ha instruido expediente número 6, relativo a faltas administrativas observadas en el acta llamada de la sesión de 30 de Diciembre de 1918 y emitido informe, que fué aprobado y elevado a la categoría de acuerdo del Ayuntamiento por éste en su sesión ordinaria de 5 de Diciembre de 1931, que copiado a la letra dice así:

"Visto el expediente instruido por esta Comisión relativo a irregularidades observadas en el acta de la sesión suplementaria de 30 de Diciembre de 1918, extendida al folio 188 y dos siguientes del libro correspondiente y demás diligencias que anteceden; y

Resultando que dicha acta solamente está firmada por el Alcalde-Presidente de entonces, D. Andrés Basanta; el Corregidor, también de aquella época, D. José María Orosa, y el Secretario del Ayuntamiento D. Ignacio

Cacharrón, no haciéndose constar en la misma haber sido hecha la previa citación para la sesión supletoria que menciona:

Resultando que por decreto de esta Comisión de Revisión de Cuentas, de 23 del corriente, se acordó citar a comparecencia, ante dicha Comisión y local habilitado para este objeto, en la Casa Consistorial, a los señores Concejales que aparecen como asistentes en el acta de la expresada sesión supletoria, pero que no firmaron aquella, para que manifestaran si habían asistido a la expresada sesión:

Resultando que por haber fallecido los Concejales D. Pedro Paz, D. Francisco López y D. Tomás Cazón, como resulta de los duplicados de los oficios de citación que obran unidos a este expediente, solamente comparecieron los señores D. José Canto, don Luis González, D. Domingo García y D. Jesús Gayoso, manifestando en sus declaraciones, los tres primeros, que si bien era cierto que habían sido Concejales en el año de 1918, ellos no habían sido previamente citados para la sesión supletoria a que se contrae el acta de 30 de Diciembre de 1918, extendida al folio 188 del libro que se les exhibió, para que la leyeran ante sí, como así lo hicieron, ni habían asistido a ella, causas por las cuales no podían firmarla, ya que, hasta el momento en que declararon no habían tenido conocimiento de su existencia ni de sus acuerdos, de los que no se hacían responsables, sorprendiéndose, alguno de ellos, de que su nombre figurase en ella:

Resultando que el D. Jesús Gayoso, en su declaración, manifiesta que, efectivamente, concurrió a la sesión, para la que había sido citado, y que reconocía como ciertos los acuerdos que constan en el acta que se dice de la misma, de 30 de Diciembre de 1918, y que la causa de que no aparezca su firma, no la sabe; pero cree que fué porque no se la pusieron a la vista para que la firmara:

Resultando que leída el acta de la sesión siguiente, que también carece de las firmas necesarias para su validez, en nada se alude a la de 30 de Diciembre de 1918, por lo que no consta aprobada:

Resultando que, no obstante, según los libros de contabilidad que en este expediente se citan, los pagos que se dicen acordados, han sido hechos efectivos, junio con otros de los cuales nada dice el acta de referencia, los días 30 y 31 de Diciembre de 1918 y el 12 de Mayo de 1919, todos los cuales importan, según aparece de este expediente, 3.619,05 pesetas:

Considerando que el artículo 1.º de la ley Municipal de 1877 define el Municipio como la asociación legal de todas las personas que residen en un término municipal; y, por consiguiente, el Ayuntamiento, en la representación legal y administrativa del Municipio, como Corporación y entidad moral que gobierna y rige los intereses civiles y económicos de localidad:

Considerando que el último párrafo del artículo 104, de la propia ley, preceptúa que si en la primera reunión no hubiera número suficiente para acordar, se hará nueva citación para dos días después, expresando la cau-

sa, y los que concurren puedan tomar acuerdo, cualquiera que sea su número:

Considerando que en el acta de la sesión supletoria de 30 de Diciembre de 1918 no se hace constar que a la celebración de esta última precediera la nueva citación prevenida por el expresado precepto legal:

Considerando que las declaraciones prestadas por los Concejales en dicha acta citados como asistentes, solamente resulta citado uno de ellos, D. Jesús Gayoso, resultando que los otros tres que han depuesto en este expediente, manifiestan que no habían sido citados ni concurrieron, y añaden en su declaración que ignoraban los acuerdos que se dicen tomados; hechos que hay que admitir como ciertos ya que la expresada acta no ha sido aprobada en las sesiones siguientes:

Considerando que al tener que comprender la nueva citación a todos los Concejales, y no habiéndose realizado aquella más que al Concejal señor Gayoso (puesto que los que han fallecido, al no haber firmado el acta hay que suponer que no fueron citados ni asistieron), cabe aplicar aquí, por extensión y analogía, lo que manifiesta el artículo 103 de la propia ley, al tratar de las extraordinarias, que es nula y de ningún valor la supletoria de 30 de Diciembre de 1918, y nulos también los acuerdos en ella tomados; ya que, de interpretarse de otro modo esta doctrina, quedaría a merced del Alcalde y dos Concejales, en este caso, la representación administrativa del Municipio, a que nos referimos en el primer Considerando:

Considerando que el Alcalde-Presidente de la Corporación municipal no podía ordenar pagos acordados sin las formalidades que establece la ley Orgánica de los Municipios y, por tanto, es responsable, a tenor de lo que preceptúa el artículo 180 de la misma, en su número primero, en los conceptos de administrador de los intereses del vecindario, ordenador de pagos y jefe de la inversión de fondos municipales:

Considerando que según el artículo 99 de la propia ley, los Alcaldes, Tenientes y Regidores, son responsables igualmente por los acuerdos que autoricen con su voto, así como por no ajustarse a la ley en sus actos, a tenor de dicho artículo 180:

Considerando que, según la circular de 29 de Julio de 1884 los Concejales sólo son responsables de su gestión para ante el Municipio:

Considerando que el Secretario del Ayuntamiento, en su doble función de Secretario de la Corporación y Contador municipal no podía autorizar testimonios de acuerdos, ni libramientos sin que aquéllos y éstos estuvieran ajustados a la validez de los acuerdos respectivos, que en el presente caso no pueden conceptuarse como tales y si solo equivalentes al deseo manifestado de las personas concejales que los autorizan:

Considerando que según doctrina sentada por sentencia de 30 de Noviembre de 1908, que declara que a las Corporaciones corresponde exclusivamente la incoación de los oportunos expedientes de reintegro, etcé-

tera, a la manera que los incoa e instruye la Administración pública, esta Comisión, usando de las atribuciones a ella conferidas en sesión de 22 de Agosto último, cumple con su deber en este caso. Esta Comisión de Revisión de Cuentas, vistas las disposiciones legales citadas, la sentencia de 13 de Noviembre de 1908, la ley de 5 de Abril de 1904, el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y demás atinentes al caso, tiene el honor de informar a la excelentísima Corporación municipal:

1.º Que procede que ésta declare responsables de la cantidad de pesetas 3.619,05, a que se contrae este expediente, por tratarse de actos anteriores a la promulgación del Estatuto, al Alcalde de entonces, D. Andrés Basanta Olano, a los Concejales que suscriben el acta, D. José María Orosa, y al que, en las declaraciones manifiesta que asistió a la sesión, D. Jesús Gayoso, y al Secretario que era del Ayuntamiento, D. Ignacio Cacharrón; a cada uno de ellos mancomunada y solidariamente, y toda vez esta Comisión ha tenido conocimiento de que fallecieron el D. Andrés Basanta, el Secretario, Sr. Cacharrón, el Concejal D. José María Orosa, en la parte que a éstos afecte, a sus herederos subsidiariamente.

2.º Que a todos y cada uno de los Concejales responsables o sus herederos, caso de aprobarse este informe, debe comunicarse la resolución del Ayuntamiento, con copia íntegra de la misma, en la forma que previene el artículo 14 del Reglamento de procedimiento de 23 de Agosto de 1924, a los efectos de los recursos que contra ella establecen los artículos 28 y siguientes del mismo.

3.º Que una vez declarado firme este acuerdo, se exijan a los declarados responsables, o a sus herederos, el reintegro, a las Arcas municipales, de las 3.619,05 pesetas. Ello no obstante, la Corporación resolverá lo que considere más ajustados a estricto derecho.

Villalba, 26 de Noviembre de 1931.
La Comisión de Revisión de Cuentas: Andrés Vázquez, Enrique Canto, Ramón Baamonde, Domingo Gayoso."

En el mismo expediente consta la siguiente:

"Nota.—Del presente expediente se dió cuenta en sesión de esta fecha, acordándose aprobarla.

Villalba, 5 de Diciembre de 1931.
El Secretario, Basanta."

Y para que surta los efectos que determina el artículo 14 del Reglamento de procedimiento en materia municipal, de conformidad con lo que expresa el artículo 37 del Reglamento de procedimiento económico-administrativo de 29 de Junio de 1924, libro el presente anuncio en Villalba a 17 de Diciembre de 1931.—El Secretario, Domingo Gayoso.—V.º B.º: el Alcalde, Rarail.

M—509

AYUNTAMIENTO DE VILLALBA

Don Domingo Gayoso García, Secretario de la Comisión especial de revisión de cuentas del excelentísimo Ayuntamiento de Villalba (Lugo).

Hago saber: En uso de las atribuciones conferidas por el excelentísimo Ayuntamiento de este término, en su sesión de 22 de Agosto de 1931, esta Comisión especial de revisión de cuentas ha instruido expediente número 1 relativo a faltas administrativas observadas en el acta llamada de la sesión de 30 de Diciembre de 1916, y emitido informe, que fué aprobado y elevado a la categoría de acuerdo del Ayuntamiento por éste en su sesión ordinaria de 14 de Noviembre de 1931, que copiado a la letra dice así:

“Visto el precedente expediente relativo a irregularidades cometidas en el acta llamada de la sesión ordinaria de 30 de Diciembre de 1916, así como los pagos indebidamente efectuados por consecuencia de sus llamados acuerdos, que ascienden a 4.772,31 pesetas; y

Resultando que dicha acta la firman solamente el Alcalde Presidente de entonces, D. Andrés Basanta, y el Concejal también de entonces D. José María de Crosa, autorizándola como Secretario D. Ignacio Cacharrón, quien certifica que asistieron, además de los nombrados, los también Concejales D. Domingo García, D. José Canto, don Luis González, D. Tomás Cazón, don Juan A. Ramil, D. Francisco López, D. Saturnino Goás, D. Ramón Hermida y D. Manuel García y D. Manuel Castro, quienes no firmaron el acta de referencia;

Resultando que llamados a declarar a este expediente los Concejales que no firmaron dicha acta, comparecieron ante esta Comisión de revisión de cuentas solamente los señores don Luis González Gato, D. Saturnino Goás Vázquez, D. Domingo García González y D. José Canto Cao, quienes, interrogados separadamente por el Presidente de la Comisión, manifestaron que no habían asistido a la sesión a que se contrae el acta de 30 de Diciembre de 1916, no obstante ser en aquella época Concejales del Ayuntamiento, ni nada podían decir de los acuerdos en ella consignados por no haber tenido conocimiento de ellos, sorprendiéndoles que su nombre figurase en la misma;

Resultando que examinadas las siguientes actas de sesiones tampoco de éstas aparece aprobada la de 30 de Diciembre de 1916;

Resultando que examinados los libros de contabilidad de aquel año, según aparece del acta levantada a este efecto por esta Comisión en 2 del corriente, que aparece por cabeza de este expediente, los diferentes pagos realizados por consecuencia de los acuerdos que constan en el acta de la sesión ordinaria de 30 de Diciembre de 1916, tantas veces mencionada, ascienden a la suma de 4.772,31 pesetas;

Considerando que para que haya sesión ordinaria se requiere la presencia de la mayoría del total de Concejales que, según la ley Municipal de 1877, debe tener el Ayuntamiento, a tenor de lo que establece el artículo 104, párrafo primero, de la misma, y en la de 30 de Diciembre de 1916, descontando los cuatro que en este expediente declararon que no habían asistido, y suponiendo como asistentes los que no comparecieron a declarar junto con los dos que la firmaron, componen un número total de ocho Concejales asis-

tentes, número insuficiente por cuanto para celebrar sesión ordinaria se precisan, por lo menos, 11 para que fuera mayoría, según está mandado por los preceptos legales;

Considerando que, según el artículo 105 de la propia ley Municipal, se entiende acordado lo que votaren la mitad más uno de los Concejales presentes en sesión, y en el presente caso, por ser ordinaria, los que autorizan el acta no constituyen el número suficiente de Concejales para celebrarla, por lo que sus acuerdos carecen en absoluto de validez;

Considerando que la no comparecencia de los otros Concejales citados a declarar en este expediente no autoriza a esta Comisión para suponerlos responsables, ya que el que no habla no consiente ni otorga;

Considerando que el artículo 107 de la propia ley Municipal establece que el acta será firmada por los Concejales que concurrieron a la sesión, por los presentes cuando se dé cuenta de ella y por el Secretario, y el acta de la sesión de que se trata sólo está firmada por el Alcalde Presidente, D. Andrés Basanta, y por el Concejal D. José María Crosa, actuando de Secretario don Ignacio Cacharrón;

Considerando que el Alcalde Presidente de la Corporación municipal no puede ordenar pagos acordados por dos Concejales solamente, o sea sin las formalidades que establece la respectiva ley Orgánica de los Municipios, y es responsable, por tanto, de tales cantidades en los conceptos de administrador de los intereses del vecindario, Ordenador de pagos y Jefe de la inversión de fondos municipales;

Considerando que, según el artículo 99 de la propia ley, los Alcaldes y Tenientes y Regidores son igualmente responsables por los acuerdos que autoricen con su voto, de donde resulta que igualmente es responsable por el mismo concepto el otro Concejal que firmó el acta de referencia D. José María Crosa;

Considerando que, de conformidad a lo manifestado en la Circular de 29 de Julio de 1884, los Concejales sólo son responsables de su gestión para ante el Municipio;

Considerando que el Secretario del Ayuntamiento, D. Ignacio Cacharrón, en su triple función de tal Secretario de la Corporación, Contador municipal e Interventor que era de este Ayuntamiento, no podía autorizar testimonios de pagos acordados ilegalmente ni libramientos de los mismos pagos, sin que éstos y aquéllos estuvieran ajustados a la validez de los acuerdos respectivos, que, en lo que respecta a los de la llamada sesión del 30 de Diciembre de 1916, no pueden conceptuarse como tales, y si sólo equivalentes al daseo de dos Concejales no facultados para tomar tales resoluciones por sí y ante sí, sin el concurso de los demás miembros de la Corporación, como está ordenado.

Esta Comisión de Revisión de cuentas, en uso de la facultad conferida por el Excmo. Ayuntamiento de Villalba en su sesión de 22 de Agosto último, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la mencionada ley Municipal; vistas las Reales órdenes de 16 de Marzo y 27 de Julio de 1893,

la de 29 de Febrero de 1880, la de 11 de Marzo de 1895 y el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y la sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de 22 de Octubre de 1894,

Tiene el honor de informar a la excelentísima Corporación:

1.º Que procede que ésta declare responsables para con el Ayuntamiento, de la cantidad de 4.772 pesetas y 31 céntimos que importan los pagos efectuados y no legalmente acordados a que se refiere el acta de esta Comisión, que aparece por cabeza de este expediente, a los firmantes del acta de 30 de Diciembre de 1916, extendida en el libro de las de sesiones de aquel año al folio 75 vuelto del mismo, D. Andrés Basanta, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de aquella fecha; al Concejal del mismo don José María Crosa y al Secretario, don Ignacio Cacharrón; a cada uno de ellos mancomunada y solidariamente.

2.º Que a todos y cada uno de los responsables debe comunicarse, en caso de aceptarse y aprobarse este informe por la Corporación, la resolución del Ayuntamiento, con copia íntegra de aquél y de ésta, exigiéndoles el correspondiente recibo, a fin de que, si lo creyeren procedente, puedan entablar los recursos que establece el artículo 39 del Reglamento de procedimiento en materia municipal de 23 de Agosto de 1924.

3.º Que una vez declarado firme el acuerdo se exija a los que aparezcan responsables para con el Ayuntamiento el reintegro a las arcas municipales de las 4.772 pesetas y 31 céntimos.

Ello no obstante, la Corporación resolverá lo que considere más ajustado a derecho.

Villalba a 12 de Noviembre de 1931. La Comisión de Revisión de cuentas. Andrés Vázquez.—Enrique Canto.—Ramón Baamonde.—Domingo Gayoso.”

En el mismo expediente consta la siguiente

Nota.—Del precedente informe se dió cuenta en sesión de esta fecha, acordándose por unanimidad aprobarle.

Villalba, 14 de Noviembre de 1931. El Secretario, Basanta.

Y resultando que dichos tres señores han fallecido, según certificación del Registro civil de este término unida al expediente, y habiendo acordado posteriormente la Corporación que el anterior acuerdo fuere notificado a sus herederos, como responsables subsidiarios, dichos herederos resultaron ser: de D. Andrés Basanta Olano, don Arturo, D. Víctor, D. Francisco, don Ramón, D. Eugenio, doña Carmen, don Andrés y D. Santiago Basanta Silva; del D. José María Crosa Gómez, don Ramón, D. Guillermo, D. Antonio, don Joaquín, doña María, D. Antonio Germán, D. Luis y D. Angel Crosa Alvarez, y del D. Ignacio Cacharrón Salgueiro, doña María y D. José Manuel Cacharrón López.

Y para que surta los efectos que determina el artículo 14 del Reglamento de procedimientos en materia municipal, de conformidad con lo que expresa el artículo 37 del Reglamento de procedimiento administrativo de 29 de Julio de 1924, libro

el presente anuncio en Villalba a 16 de Diciembre de 1931.—Visto bueno: el Alcalde, Ramil.—El Secretario, Domingo Gayoso.

M.—507.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

SOCIEDAD ELECTRA DEL LIMA

Intereses de obligaciones.

Desde el día 2 de Enero próximo, y mediante la entrega del cupón número 12, se pagarán los intereses semestrales, a razón de 4 1/2 por 100 anual, libres de impuestos, de las obligaciones que esta Sociedad tiene en circulación, en cualquiera de los siguientes Bancos y sus Sucursales: de Vizcaya, Hispano Americano y Español de Crédito.

Amortización de obligaciones.

Oportunamente tuvo lugar ante Notario, en estas oficinas, el sorteo de las obligaciones que corresponde recoger en 31 del corriente, resultando amortizadas las 359 obligaciones números:

71 a 80, 91 a 100, 631 a 40, 881 a 83, 886, 888, 1.351 a 60, 1.651 a 60, 2.441 a 50, 4.121 a 30, 4.551 a 70, 4.711 a 20, 4.831 a 40, 7.281 a 90, 8.481 a 90, 9.521 a 30, 9.941 a 50, 19.981 a 90, 14.801 a 10, 15.501 a 20, 15.971 a 80, 20.511 a 20, 20.911 a 20, 22.171 a 80, 23.511 a 20, 24.711 a 20, 25.551 a 60, 25.771 a 80, 26.571 a 80, 26.681 a 90, 29.451 a 60, 30.101 a 10, 30.661 a 70, 31.151 a 80, 31.481 a 40, 32.351 a 60, 36.051 a 60, 37.141, 37.143, 37.146 y 37.147.

Las obligaciones cuya numeración precede se reembolsarán a la par, con deducción de impuestos, en cualquiera de los Bancos antes indicados, a partir del día 2 de Enero próximo, desde cuya fecha dejarán de percibir intereses.

Madrid, 22 de Diciembre de 1931.—El Secretario, Emilio de Usaola.

X—4715

CAJA DE EMISIONES CON GARANTIA DE ANUALIDADES DEBIDAS POR EL ESTADO

Pago de cupones.

Se pone en conocimiento de los señores cedulistas que, a partir del día 1.º de Enero próximo, se pagarán los cupones de las cédulas de esta Sociedad de dicho vencimiento, a razón de 5,65 pesetas líquidas por cupón, ya deducidos los impuestos legales.

Amortización de cédulas.

En el sorteo público celebrado por esta Sociedad ante el Notario de ésta D. Toribio Gimeno Bayón el día 21 del corriente han resultado amortizadas las 188 cédulas siguientes:

Números 4.991/98, 9.941/50, 22.171/52, 22.971/60, 33.881/90, 34.671/72, 44.781 a 90, 48.151/60, 63.271/80, 63.391/400, 66.721/26, 69.041/44, 76.631/82, 77.021 y 22, 79.351, 83.991/84, 86.341/50, 87.511 a 20, 88.471/80, 89.521/30, 91.731/40, 92.201/10, 92.741/50, 93.991/97 y 95.361 a 70.

El reembolso de estos títulos se efectuará, a partir del día 1.º de Enero pró-

ximo, después de efectuarse el pago del cupón de dicho vencimiento, a razón de 489,20 pesetas líquidas por título, ya descontados los impuestos legales.

Todos estos pagos se harán efectivos, previa presentación de las correspondientes facturas y de los títulos amortizados, en los siguientes Bancos:

Madrid, Banco Español de Crédito.
Barcelona, Sociedad Anónima Amús-Gari.

Bilbao, Banco de Vizcaya.
El Consejero Secretario, J. Garralda.
X—4716

SUBASTA DE TERREÑO

La Junta de Patronato de la Fundación benéfico-docente particular creada por D. Juan Bautista Garagarri anuncia que el día 26 de Enero próximo, a las diez y media de la mañana, tendrá lugar en Tolosa, en la Notaría de don Luis Ciriquian, la venta en subasta pública del terreno "Upetondo", sito en Andoain, propiedad de esta Fundación.

Las condiciones de dicha subasta se hallan de manifiesto en la expresada Notaría de Tolosa.

Tolosa, 19 de Diciembre de 1931.—Luis Ciriquian.

X—4712

SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA

Verificado en el día de hoy el quinto sorteo anual de las obligaciones del 6 por 100 de interés, emisión 1926, han salido de la urna las nueve bolas números 318, 344, 367, 422, 1.145, 1.194, 1.268, 1.307 y 1.713.

Y en su consecuencia, han quedado amortizadas las noventa obligaciones números 3.171 a 3.180, 3.431 a 3.440, 3.861 a 3.870, 4.211 a 4.220, 11.441 a 11.450, 11.931 a 11.940, 12.871 a 12.880, 13.061 a 13.070, 17.121 a 17.130.

Desde el día 1.º de Enero próximo se procederá al pago de las citadas obligaciones amortizadas, o sean 500 pesetas cada una, y del cupón número 22 de las obligaciones en circulación de la misma emisión.

El pago tendrá lugar en Barcelona: en el Banco Hispano Colonial, Rambla de los Estudios, número 1; en la Banca López Bru, Puertaferriera, número 3, y en Jover y Compañía, Vía Layetana, número 64, todos los días laborables.

Barcelona, 10 de Diciembre de 1931. El Secretario general, Evaristo Moro y Díaz de Quijano.

X—4718

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja general en 6 de Julio de 1926 con los números 271.082 de entrada y 108.666 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Casto García y García por el 10 por 100 del remate para aprovechamiento de espario por los años forestales de 1925 a 30 del monte Puerto de la Tova, del pueblo de Albuñuelas, importante 5.000 pesetas en Deuda amortizable 5 por 100, a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Granada,

Se previene a la persona en cuyo no-

der se halle que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y el "Boletín Oficial" de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 30 de Octubre de 1931.—El Ordenador de pagos, Emilio Vela-Hidalgo Burriel.

X—4707

LA METALURGICA DEL COBRE Y DEL COBALTO, S. A.

Esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de los señores obligacionistas de la misma que los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero próximo serán pagados por su importe nominal de pesetas 7,50 por cupón (impuestos a cargo de la Sociedad) en el Banco Urquijo Catalán, calle de Pelayo, número 42, Barcelona, contra entrega del cupón número 4 de dichas obligaciones.

Madrid, 21 de Diciembre de 1931.—El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo Pérez-Sanzmillán.—Visto bueno: el Administrador Delegado, Eduardo Comas.

X—4711

AYUNTAMIENTO DE GIJON

Haliándose vacante la plaza de Farmacéutico Químico en el Laboratorio municipal de Gijón, por acuerdo de este Ilustre Ayuntamiento se saca a oposición, que habrá de regularse por las siguientes condiciones:

Primera. Para ser admitido a estas oposiciones se requiere ser español, mayor de veintiún años, sin exceder de cincuenta, el día que expire el plazo fijado para la convocatoria.

Segunda. Los que deseen tomar parte en la misma deberán solicitarlo del señor Alcalde Presidente durante el plazo de treinta días, a contar del día siguiente de la aparición de estas bases en la GACETA DE MADRID, lo que también se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia, haciéndolo en papel de la clase octava y acompañando los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, que habrá de legalizarse si el pueblo o localidad, naturaleza del interesado, no pertenece a la jurisdicción de la Audiencia territorial de Oviedo.

b) Título original de Licenciado o Doctor en Farmacia o Ciencias químicas o bien testimonio notarial del mismo, legalizado en la forma que indica el apartado anterior.

Si el aspirante no está en posesión del título profesional, pero ha conseguido los derechos del mismo, puede presentar el justificante de haber hecho dicha consignación y surtir los mismos efectos que el título para tomar parte en las oposiciones.

También se admitirá el certificado académico de haber terminado los estudios de las citadas carreras, que sur-

AYUNTAMIENTO DE GIJÓN

Bases de concurso para la plaza de Arquitecto municipal del Ayuntamiento de Gijón.

1.ª El Arquitecto percibirá como sueldo anual la cantidad de 10.000 pesetas, asignándole asimismo, con carácter permanente, una gratificación como Jefe del Servicio contra incendios, de 5.000 pesetas anuales, que le serán abonadas mensualmente.

2.ª Será de su obligación:

a) La formación de planos, Memorias, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas para toda clase de obras municipales que haya el Ayuntamiento de ejecutar, sea por subasta o administración.

b) Practicar y dirigir las operaciones de alineación, valoración y tasación que el Ayuntamiento le encomiende.

c) Facilitar los informes facultativos propios de su profesión que la Corporación solicite.

d) Dirigir las obras municipales que proyecte cualquiera que sea su forma de ejecución, e inspeccionar las que realicen los particulares en cuanto se relacione con lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

e) Cuidar del entretenimiento y conservación de las propiedades del Municipio.

f) Levantar los planos que éste le encomiende en el término municipal.

g) Vigilar el cumplimiento de las Ordenanzas municipales relacionadas con las funciones propias de su cargo.

3.ª Además de las obligaciones mencionadas, queda comprometido a ejecutar cuantas funciones propias de su profesión guarden relación con los diferentes servicios municipales, incluso las obras de policía rural, ensanche, pavimentación, saneamiento, etcétera, y en general, cuantas obligaciones señala el Reglamento municipal o puedan establecerse en los que dicte la Corporación, ya sean con carácter ordinario o extraordinario.

4.ª Los emolumentos y derechos, que a tenor de las disposiciones vigentes pudieran corresponder al Arquitecto por el ejercicio de sus funciones como técnico municipal, serán considerados como ingresos propios del Ayuntamiento.

5.ª El Arquitecto tendrá a su cargo la organización y dirección del servicio contra incendios.

6.ª De manera especial queda prohibido al Arquitecto ejecutar trabajos particulares dentro del término municipal, ni aun aquellos que radicando fuera de dicho término municipal, exigieran su ausencia; pertenecer a Empresas o Sociedades que se dediquen a la venta de materiales de construcción, ni ostentar representaciones con ellas relacionadas.

7.ª El Ayuntamiento abonará al Arquitecto por la dirección de los edificios de nueva planta que ejecute, por subasta, concurso o administración y cuya ejecución material exceda de pesetas 30.000, los honorarios que con arreglo a tarifa le correspondan.

8.ª Podrá el Arquitecto disfrutar, como máximo, de dos licencias al año de quince días cada una o de una sola de un mes, indicando previamente

te el facultativo, precisamente Arquitecto también, que por su exclusiva cuenta haya de sustituirle.

9.ª El Arquitecto disfrutará del beneficio de los quinquenios en la forma que determina el Reglamento general de Empleados, que señala el 10 por 100 del sueldo base, con aclaración de que cada diez años ha de obtener entre el sueldo, quinquenios y los demás emolumentos, la cantidad no inferior a 250.000 pesetas, para que salga por un promedio anual mínimo de 25.000 pesetas.

10. El nombrado tendrá la consideración de funcionario municipal, a los efectos del Reglamento municipal vigente y al general de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

11. Los concursantes deberán acreditar, en debida forma, poseer las circunstancias siguientes:

Primera. Ser español y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Segunda. Edad comprendida entre los veinticinco y cuarenta y cinco años.

Tercera. Poseer el título de Arquitecto.

Cuarta. Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

5.ª Demostrar, mediante certificación facultativa, que carece de enfermedad o defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Sexta. Prueba documental de los méritos que alegue.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, se consideran como méritos preferentes:

a) La práctica profesional, con especialidad en servicios relacionados o similares a los municipales.

b) La especialización en proyectos de urbanización, reforma y saneamiento de poblaciones.

c) Haber dirigido la construcción de obras oficiales o particulares de importancia.

d) La prestación de servicios al Estado, Diputación o Ayuntamiento con carácter fijo y a satisfacción de las Corporaciones.

e) Haber obtenido recompensas oficiales por el ejercicio de su profesión.

f) Haber pertenecido o ejecutado trabajos de dirección u organización de servicios municipales contra incendios.

Los concursantes presentarán sus instancias, documentadas y debidamente reintegradas, en la Secretaría municipal, durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles comprendidos en los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La Comisión de Policía Urbana, previo informe de tres Arquitectos de Madrid, Bilbao y León, propondrá al que con arreglo a la escala de méritos deberá, a su juicio, desempeñar el cargo, para que después el Ayuntamiento resuelva.

Los Arquitectos han de ser de los Colegios de las respectivas poblaciones indicadas.

Consistoriales de Gijón a 15 de Diciembre de 1931. — El Alcalde, GIL F. BARCIA.

tirá iguales efectos que los dos anteriores párrafos a los efectos de practicar las oposiciones, sin perjuicio de que si fuera el propuesto para la plaza, pueda exigir el Ayuntamiento la presentación del título cuando lo crea conveniente.

c) Certificación facultativa expedida por un Médico que ejerza legalmente la profesión, en la que se acredite la aptitud física del solicitante, visada por el Subdelegado de Medicina del distrito o partido judicial a que corresponda el pueblo o localidad residencia del Médico que expida el documento.

d) Certificación expedida por el Registro de Penales, librada con menos de tres meses de anterioridad a la fecha de presentación de la instancia solicitando tomar parte en las oposiciones, en la que se haga constar la falta de antecedentes de dicha naturaleza.

Tercera. A los mencionados documentos podrán acompañar los opositores cuantos justificantes crean oportunos para acreditar los títulos y méritos que posean y los servicios de carácter sanitario y facultativos en general que hayan prestado.

Cuarta. Al presentar los documentos los interesados abonarán en metálico, como derechos de oposición, la cantidad de 30 pesetas, de las que se les expedirá el oportuno recibo.

Dicha cantidad sólo podrá devolverse a los opositores cuando por cualquier causa desistan de tomar parte en las oposiciones antes del sorteo o no sean admitidos en las mismas por acuerdo del Tribunal.

Quinta. La plaza de Farmacéutico Químico en el Laboratorio municipal de Gijón gozará del sueldo o gratificación de 3.000 pesetas anuales, y el que resulte elegido, además de las obligaciones inherentes al cargo, realizará los servicios de análisis de profilaxis del Dispensario antivenéreo y cumplirá cuantos deberes imponen las vigentes leyes y Reglamentos o que se dicten en lo sucesivo y las órdenes emanadas de la Superioridad, de este Ayuntamiento, Alcaldía y Secretaría.

Sexta. El Tribunal que ha de entender en estas oposiciones se reunirá en Oviedo en el local del Instituto provincial de Higiene, y estará constituido por el señor Inspector provincial de Sanidad como Presidente, y como Vocales un bacteriólogo de dicho Instituto, un químico también del Instituto provincial de Higiene, un Subdelegado de Medicina y un representante del Ayuntamiento de Gijón, actuando como Secretario el del Ayuntamiento con facultad de delegar.

Séptima. La fecha de comienzo de los ejercicios será dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de convocatoria y se comunicará a los interesados.

El programa de esta oposición es el publicado en la GACETA DE MADRID de 20 de Febrero de 1929, a cuyo Reglamento se ajustan las demás incidencias que puedan surgir y puedan ser aplicables por analogía.

Consistoriales de Gijón a 23 de Noviembre de 1931. — El Alcalde, ISIDRO DEL RÍO.

AYUNTAMIENTO DE GIJÓN

Hallándose vacante la plaza de Médico bacteriólogo Director del Laboratorio municipal de Gijón, por acuerdo de este Ilustre Ayuntamiento se saca a oposición, que habrá de regularse por las siguientes condiciones:

Primera. Para ser admitido a estas oposiciones se requiere ser español, mayor de veintidós años, sin exceder de cincuenta, el día que expire el plazo fijado en la convocatoria.

Segunda. Los que deseen tomar parte en la misma deberán solicitarlo del señor Alcalde Presidente durante el plazo de treinta días, a contar del día siguiente de la aparición de estas bases en la GACETA DE MADRID, lo que también se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia, haciéndolo en papel de la clase octava y acompañando los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil que habrá de legalizarse si el pueblo o localidad, naturaleza del interesado no pertenece a la jurisdicción de la Audiencia territorial de Oviedo.

b) Título original de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía o bien testimonio notarial del mismo, legalizado en la forma que se indica en el apartado anterior.

Si el aspirante no está en posesión del título profesional, pero ha conseguido los derechos del mismo, puede presentar el justificante de haber hecho dicha consignación y surtirá los mismos efectos que el título para tomar parte en las oposiciones.

También se admitirá certificado académico de haber terminado los estudios de las citadas carreras, que surtirá iguales efectos que los dos anteriores párrafos en lo que se refiere a practicar las oposiciones, sin perjuicio de que si fuera el propuesto para la plaza pueda exigir el Ayuntamiento la presentación del título cuando lo crea conveniente.

c) Certificación facultativa expedida por un Médico que ejerza legalmente la profesión, en la que se acredite la aptitud física del solicitante, visada por el Subdelegado de Medicina del distrito o partido judicial a que corresponda el pueblo o localidad residencia del Médico que expida el documento.

d) Certificación expedida por el Registro central de Penales, librada con menos de tres meses de anterioridad a la fecha de presentación de la instancia solicitando tomar parte en las oposiciones, en la que se haga constar la falta de antecedentes de dicha naturaleza.

Tercera. A los mencionados documentos podrán acompañar los opositores cuantos justificantes crean oportunos para acreditar los títulos y méritos que posean y los servicios de carácter sanitario y facultativos en general que hayan prestado.

Cuarta. Al presentar sus documentos los interesados abonarán en metálico, como derechos de oposición, la cantidad de 30 pesetas, de las que se les expedirá el oportuno recibo.

Dicha cantidad podrá devolverse únicamente a los opositores cuando por cualquier causa desistan de tomar parte en las oposiciones antes del cer-

teo o no sean admitidos a las mismas por acuerdo del Tribunal.

Quinta. La plaza de Médico bacteriólogo Director del Laboratorio municipal de Gijón gozará el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas anuales, y el que resulte elegido, además de las obligaciones inherentes al cargo, realizará los servicios de análisis de profilaxis del Dispensario antivariado y cumplirá cuantos deberes imponen las vigentes leyes y Reglamentos o que se dicten en lo sucesivo y las órdenes emanadas de la Superioridad de este Ayuntamiento, Alcaldía y Secretaría.

Sexta. El Tribunal que ha de entender en estas oposiciones se reunirá en Oviedo en el local del Instituto provincial de Higiene y estará constituido por el señor Inspector provincial de Sanidad como Presidente, y como Vocales un bacteriólogo de dicho Instituto, un químico también del Instituto provincial de Higiene, un Subdelegado de Medicina y un representante del Ayuntamiento de Gijón, actuando como Secretario el del Ayuntamiento con facultad de poder delegar.

Séptima. La fecha de comienzo de los ejercicios será dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de convocatoria y se comunicará a los interesados.

El programa de esta oposición es el publicado en la GACETA DE MADRID de 20 de Febrero de 1929 a cuyo Reglamento se ajustan las demás incidencias que puedan surgir y puedan ser aplicables por analogía.

Consistoriales de Gijón a 23 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Isidro del Río.

X-4700

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia en 5 de Octubre de 1926 con los números 459 de entrada y 400 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. José Torreira Antelo, a disposición de la Intendencia General Militar a los efectos del artículo 462 del Reglamento de Reclutamiento, e importante pesetas 300, en metálico, y concepto de "Necesario sin interés", se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Pontevedra, 3 de Diciembre de 1931.
El Delegado de Hacienda, José Feijoo.

X-1763

COMPANIA ARRENDATARIA DE FOSFOROS, S. A.

El Consejo de Administración de esta Compañía acordó repartir un dividen-

do activo de 25 pesetas por acción, equivalente al 5 por 100; contra cupón número 18, que será hecho efectivo a los señores accionistas, libre de todo impuesto, contra entrega del mencionado cupón, debidamente facturado, en el Banco Hispano Americano y sus Sucursales; Banco Urquijo, de Madrid, y Banco Herrero, de Oviedo, desde el día 11 del próximo mes de Enero.

Madrid, 21 de Diciembre de 1931.—El Presidente del Comité de Gerencia, Ildefonso G. Fierro.

X-4710

HOTEL RITZ-MADRID, S. A.

Pago de cupones.

A partir del día 2 de Enero de 1932, se pagarán los siguientes cupones de esta Sociedad en el Banco Urquijo, Alcalá, 55, y en el Banco Español de Crédito, Alcalá, 14, Madrid:

Cupón número 19 de las acciones preferentes, a razón de 50 pesetas, con deducción de impuestos, o sea pesetas 27,03 líquido.

Cupón número 45 de las obligaciones hipotecarias, a razón de 10 pesetas, con deducción de impuestos, o sea a pesetas 8,987 líquido.

Madrid, 22 de Diciembre de 1931.—El Secretario del Consejo, Alfredo de Albuquerque.

X-4763

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARNEDO

Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad de Arnedo y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos del comerciante de esta ciudad D. César Ruiz de la Torre e Inda, tramitado en este Juzgado a instancia del Procurador D. Vito Serrano González, en representación de dicho comerciante, se ha dictado auto en el día de hoy, cuya parte dispositiva dice así:

"Su señoría por ante mí, el Secretario, dijo: Se aprueba el convenio acordado por los acreedores de D. César Ruiz de la Torre e Inda en la Junta celebrada el día 23 de Noviembre último, y se manda a los interesados a estar y pasar por él.

Publíquese el presente auto en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid", y expídanse los oportunos mandamientos a los señores Registradores de la propiedad de este partido y Mercantil de Logroño.

Así por este su auto lo mandó y firma el Sr. D. Olimpio Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de este partido; de que doy fe.—Olimpio Pérez.—Escolástico Galino."

Dado en Arnedo a 4 de Diciembre de 1931.—El Juez, Olimpio Pérez y Pérez. El Secretario, Escolástico Galino.

X-4709

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BETANZOS

Don Serepio del Casero Menéndez, Juez de primera instancia del partido de Betanzos.

Hago público: Que por auto de esta fecha, dictado en expediente de insur-

dicción voluntaria promovido por María Seoane Paradelá, vecina de Sada, ha sido declarada la ausencia en ignorado paradero por más de dos años, del marido de aquélla José Gómez Lavandeira, vecino que fué de la expresada villa de Sada, en este partido, cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la "Gaceta de Madrid".

Dado en Betanzos a 25 de Noviembre de 1931.—El Juez, Serapio del Casero Menéndez.—El Secretario, Juan P. Serrabona. X—4639

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAGA

En el expediente de consignación de 1.500 pesetas promovido por doña Modesta Cabrera Serveto, viuda y vecina de Fraga, para cancelar un crédito hipotecario recibido de doña Carmen Foradada Santolalla (hoy difunta), siendo sus herederos: usufructuaria, doña Dolores Foradada Canalda, y nuñas propietarias, doña Araceli, doña Sara, doña Clara y doña Camila Feijó Santolalla, y doña Carmen Balmes Foradada, ésta de ignorado paradero, se ha dictado la siguiente

"Providencia.—Juez, Sr. Angós. Fraga, 14 de Diciembre de 1931. Por presentado el precedente escrito, que se unirá al expediente de su referencia; expídase la cédula de la notificación que en el mismo se interesa, la que se remitirá para su inserción en la "Gaceta de Madrid", entregándola para su curso a la interesada, y como se solicita, dedúzcase de la consignación hecha el importe del papel que se invierte y costas de este expediente.

Notifíquese a la solicitante y a los demás interesados que representa con poder doña Dolores Foradada, vecina de esta ciudad.

Lo manda y firma su señoría; doy fe, Angós.—Ante mí, Francisco Castellano."

Y cumpliendo con lo mandado, para su inserción en la "Gaceta de Madrid", para que sirva de notificación de la providencia inserta a la interesada, en la consignación doña Carmen Balmes Foradada, de ignorado paradero, libro la presente, que firmo en Fraga a 15 de Diciembre de 1931.—El Secretario, Francisco Castellano. X—4713

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

Don Salvador Alarcón Horeas, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio universal de quiebra necesaria del comerciante de esta plaza D. Oscar Hosneman, que se tramitan en este Juzgado, por ante el Secretario que refrenda, a instancia del Banco Anglo Sud Americano, se ha señalado el día 13 del próximo Enero, a las cuatro de la tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, para que tenga lugar la celebración de la primera Junta general, a fin de proceder al nombramiento de Síndicos.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos pudieran interesarles; previéndoles que la Junta se celebrará con los acreedores que concurrirán y que el nombramiento de Síndicos habrá de recaer en quienes sean acreedores por su propio derecho o en representación ajena, mayores de veinticinco años y con residencia habitual en esta capital, lugar del juicio, debiendo ser preferidos los que ejercieron o hubieren ejercido el comercio.

A la vez, y también por medio del presente, se cita al dicho quebrado, don Oscar Hosneman, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que asista en el día, hora y sitio expresados, a la referida Junta general de acreedores; previéndoles que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 7 de Diciembre de 1931.—El Juez, Salvador Alarcón.—El Secretario, Francisco de P. Rives. X—4705

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, dictada en el día de ayer en autos de procedimiento sumario, promovidos por D. Ruffo Serrano Muñoz, representado por el Procurador D. Saturnino López del Olmo, contra D. Manuel Brocas Gómez, se saca a la venta por primera vez en pública subasta, por término de veinte días, un solar sito en Madrid, detrás de las tapias del Retiro, punto llamado La Regalada, que se halla dividido en dos porciones, señaladas con las letras A y a, que comprenden juntas una superficie de 2.117 metros cuadrados con 37 decímetros, que ha sido tasado en la escritura base de este procedimiento en 120.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día 19 de Enero del año próximo, a las once de la mañana; y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del referido Juzgado, o en el Establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de dicha cantidad; que no se admitirán posturas inferiores a la misma; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que éste se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante, para tomar parte en la subasta, en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, 17 de Diciembre de 1931.—El Secretario, Doctor Juan Infante.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, José González Llana. X—4706

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta capital, en los autos de concurso necesario de acreedores de D. Ubaldo Rodríguez Noguera, ha acordado hacer público que en la Junta general extraordinaria de acreedores de dicho concurso fueron elegidos Síndicos del mismo D. Felipe Carrera y Riera, con domicilio en la calle del Marqués de Villamejor, número 6, y D. Miguel Blanch Hayn, con domicilio en la calle de San Bernardo, número 111 duplicado; y que en su virtud sean entregados a dichos Síndicos todos los bienes que puedan pertenecer al concursado Sr. Rodríguez Noguera.

Madrid, 7 de Diciembre de 1931.—M. M. Fernández Rodríguez.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez. X—4704

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LLANES

Don Ricardo García Herrera, Juez municipal de este término, en funciones de primera instancia de este partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría única, se ha promovido juicio universal sobre adjudicación de bienes dotales de la Capellanía Colativa familiar de Nuestra Señora del Rosario de Naves, en este partido, fundada por testamento en 7 de Febrero de 1698, por D. Antonio de Onís Vela y su esposa doña Ana de Solas, por el Procurador D. Wenceslao Junco Mendoza, en nombre de D. Pedro Collado Blanco, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino del pueblo de Paso Real de San Diego, provincia de Pinar del Río, en Cuba, como nieto de D. José Collado Hidalgo, último patrono activo de la referida Capellanía, y en su consecuencia, y por virtud de lo acordado en providencia fecha de hoy, dictada en mencionado juicio, se llama por medio del presente a todas las personas que se crean con derecho a los expresados bienes; lo que deberán verificar compareciendo ante este Juzgado, dentro del término de dos meses, a contar desde la fecha en que sea publicado el presente edicto en la "Gaceta de Madrid": con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para insertar en la "Gaceta de Madrid" expido el presente.

Dado en Llanes a 26 de Noviembre de 1931.—El Juez, Ricardo García Herrera.—El Secretario, Celestino Valle. X—4714

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL SALVADOR, DE SEVILLA

Don Mariano Luján y Vicón, Magis

trado, Juez de primera instancia del distrito del Salvador, de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que en autos procedimiento judicial sumario que se sigue en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, a instancia de D. Ricardo Barea Vila, de esta vecindad, para hacer efectivo un crédito constituido a su favor por D. Javier Benjumea Burín, por escritura otorgada en esta ciudad ante el Notario D. Diego Angulo Laguna, con fecha 14 de Enero de 1921, con garantía hipotecaria de finca, he acordado, por providencia de este día, anunciar por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, la finca hipotecada en garantía de dicho crédito, cuya descripción es la siguiente:

Dehesa nombrada "Cuarto de la Fuente del Berro", al sitio de su nombre, en término municipal de Castiblanco de los Arroyos; que linda: al Norte, con la pared de piedra que la separa de la dehesa "Cuarto del Rincón" y la dehesa de "Las Galianas", que continúa hasta la línea divisoria de los términos de Castiblanco y Villaverde, al sitio Humbería del Cerro de la Zarzuela; al Este, con la línea divisoria de los términos de Castiblanco y Villaverde del Río, que la separa de la dehesa "La Zaharda", propiedad de doña Pastora Soliá; al Sur, con la línea divisoria de los términos de Castiblanco y Burguillos, que la separa de la dehesa "Los Baldíos", de D. Joaquín Escribano; con la dehesa de "Valpotro", sita en términos de Castiblanco, propiedad del señor Vázquez, y con la dehesa "El Chaparral", de D. José Huertas Sarmientos, entrando en forma de pico de reja entre esta última finca y la dehesa de "Navalaguilla", y al Oeste, con la dehesa de "Navalaguilla" hasta la pared que se ha mencionado como lindero del lado Norte; mide una extensión superficial de 396 fanegas, equivalentes a 515 hectáreas y 20 áreas.

Para el remate de la finca descrita se señaló el día 9 del actual, bajo el tipo de 120.000 pesetas, fijado por las partes de común acuerdo en la escritura de constitución de hipoteca, no habiendo tenido efecto el remate por falta de licitadores.

Para esta segunda subasta se ha señalado el día 20 de Enero próximo, a las once, en los estrados de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Sirve de tipo para la subasta la cantidad de 90.000 pesetas, deducido el 25 por 100 de la suma que sirvió de tipo para la primera, y no se admitirá postura alguna inferior a esta cantidad.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de la suma que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y esas cantidades se devolverán, acto seguido de celebrarse la subasta, a sus respectivos dueños, excepto la que correspondiera al mejor postor, que se conservará en depósito como ga-

rantía de la obligación que contrae, y en su caso, como parte del precio de la finca vendida.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad que previene la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, quedan de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiese, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Sevilla a 17 de Diciembre de 1931.—El Juez, Mariano Luján y Vicén.—El Secretario, Licenciado D. Domingo J. Rodríguez.

X—4719

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VIGO

Don Wenceslao Requejo y Buet, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que por escritura, ante el Notario de esta ciudad D. Manuel Rivademar Lojo, en 13 de Julio de 1930, título inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido, D. Serafín Pérez Rodríguez, vecino de esta ciudad, para responder de un préstamo de 120.000,40 pesetas, intereses del 7 por 100 anual, gastos y costas, constituyó el Sr. Pérez a favor de los prestamistas Banco Pastor y Banco de La Coruña, hipoteca sobre la finca siguiente:

Urbana. La casa número 51 de la Avenida de García Barbón, compuesta de sótano, bajo y tres pisos y bohardilla, y el terreno unido por su espalda, en el que hay cuatro casetas de planta baja; ocupa la superficie de 1.039 metros y 80 decímetros cuadrados, y linda: por el Sur, o frente, por donde tiene su entrada y mide 18 metros y 40 centímetros de longitud, con la Avenida de García Barbón; por el Norte, o espalda, con bienes de los herederos de D. Francisco Nuñez; por el Oeste, o derecha entrando, finca de D. Fernando Sobrino Orio, y por el Oeste o izquierda, con casa y huerta de D. Juan Baliño y herederos del Sr. Lojo; radica en esta ciudad de Vigo.

La inscripción en el Registro de la Propiedad se hizo en cuanto a la extensión de 1.009 metros 48 decímetros y 14 centímetros cuadrados solamente; su valor, 140.000 pesetas.

En procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, propuesto por el Procurador D. Higinio Facorro, representando a los Bancos acreedores para hacer efectivo el indicado crédito, intereses y costas, se acordó proceder a la subasta de la finca descrita, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, señalándose para el remate la hora de las once del día 5 de Febrero próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

CONDICIONES

Primera. Para tomar parte en la subasta habrá que conseguir previamente en la Caja general de Depósitos o Secretaría de este Juzgado, la cantidad de 14.000 pesetas.

Segunda. La certificación del Registro de la Propiedad a que se contrae la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, con los autos, queda de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Tercera. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta. El precio que se obtenga se destinará a la extinción de la hipoteca de que queda hecho mérito, que será cancelada, así como todas las inscripciones y anotaciones posteriores a la inscripción de aquella; pero quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, las cargas o gravámenes anteriores, o sean las que se consignan en la certificación del Registro de la Propiedad, a saber:

Una hipoteca de 100.000 pesetas, a favor del Banco Hipotecario de España, por cincuenta años, al 6 por 100 de interés y sesenta céntimos por ciento de comisión, tres años de intereses y 20.000 pesetas para costas en su caso, constituida por escritura otorgada en Madrid a 5 de Noviembre de 1921, ante el Notario de la misma D. Alicia Casanova.

Otra hipoteca al mismo Banco por igual plazo, por 50.000 pesetas de capital, al 5,75 por 100 de interés e igual comisión, interés de tres años y 10.000 para costas, según escritura otorgada en Madrid, el 20 de Diciembre de 1922, ante el Notario D. Manuel Bofarull.

Otra hipoteca al mismo Banco, por igual plazo, por 25.000 pesetas de principal, 6 por 100 de interés, e igual comisión, intereses de tres años y 4.000 pesetas de costas, según escritura otorgada en Madrid, el 22 de Marzo de 1924, ante el Notario Sr. Bofarull.

Otra hipoteca de 100.000 pesetas, desde el otorgamiento de la escritura hasta el 27 de Noviembre de 1936, al 7 por 100 de interés, 21.000 pesetas de intereses y 12.500 de costas, según escritura otorgada en esta ciudad en 22 de Julio de 1927, ante el Notario D. Manuel Rivademar Lojo, a favor de D. Manuel, doña Celestina, doña María Isabel y D. Eloy Domínguez López.

Otra de 50.000 pesetas, por tres años y 7 por 100 de intereses a favor de D. Eloy Domínguez Veiga, respondiendo, además, de 10.500 pesetas de interés y 5.000 de costas, por escritura otorgada en esta ciudad a 11 de Enero del año pasado, ante el Notario Sr. Rivademar.

Dado en Vigo a 16 de Diciembre de 1931.—El Secretario (ilegible). — El Juez, W. Requejo y Buet.

X—4717

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

9.957

ERASO ARRIETA, Agustín; domiciliado últimamente en San Sebastián (Guipúzcoa), calle de San Martín, 52; comparecerá en el término de diez días, a partir de la fecha de publicación, ante el señor Juez instructor del Regimiento de Infantería número 14, residente en Pamplona, a fin de prestar declaración en causa instruida por éste. Pamplona, 16 de Diciembre de 1931.—El Capitán Juez instructor (ilegible).

JG—3774

9.958

GIL METODIO, Clemente; hijo de Federico y de Felipa, natural de Vigo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Vigo, provincia de Pontevedra, vecindado últimamente en su pueblo y el cual se encontraba prestando sus servicios como soldado en el Regimiento de Infantería número 41, siendo sus señas personales las siguientes: estatura 1,575 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba naciente, boca regular, color sano y frente regular, no teniendo señas particulares; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del citado Regimiento, don Fernando García Moreno, que reside en el cuartel de Santiago, de esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo se instruye por deserción; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Melilla, 4 de Diciembre de 1931.—El Teniente Juez, Fernando García.

JG—3756

9.959

GRASER, Carlos; hijo de Carlos y de Ana, natural de Dusseldorf (Alemania), de profesión delineante, edad veintiocho años y siete meses, estatura 1,645 metros, color muy blanco y colorado, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz roma, boca grande, barba poca y rubia, sin señas particulares, domiciliado últimamente en el Campamento de Tzenin (Larache, Marruecos), procesado por supuesto delito de robo y falta grave incidental de deserción; comparecerá en el término de treinta días

ante el Capitán Juez instructor del Tercio, Cuarta bandera, D. Agustín Huelin Gómez, residente en Arcila (Marruecos); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Arcila, 4 de Diciembre de 1931.—El Capitán Juez instructor, Agustín Huelin.

JG—3757

9.960

GOMEZ RODRIGUEZ, Isidorión, hijo de Angel y de María, natural de Peleles, provincia de Pontevedra, de veintiún años de edad y cuyas señas personales son: estatura, 1,686 metros; domiciliado últimamente en Más, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pontevedra número 53, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Palencia, ante el Juez instructor don Amando de Lama Cospedal, con destino en el Batallón Ciclista, de guarnición en Palencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Palencia, 19 de Diciembre de 1931.—El Juez instructor, Amando de Lama.

JG—3769

9.961

JORDAN LOPEZ, Antonio; hijo de José y de Dolores, natural de Linares, provincia de Jaén, de veintiún años de edad, soltero, con una estatura de 1,743 metros, desconociéndose sus demás señas personales, domiciliado últimamente en la expresada localidad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Ubeda para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Granada, ante el Juez instructor D. Miguel del Campo Robles, Comandante del Regimiento de Infantería, número 2; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será declarado rebelde.—Granada, 8 de Diciembre de 1931.—El Comandante Juez instructor, Miguel del Campo.

JG—3764

9.962

LOPEZ VALLO, Antonio; hijo de Manuel y de Josefa, natural de Golgozo, provincia de La Coruña, de veintiún años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Buenos Aires y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Belanzos, número 93, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Atocha, ante el Juez instructor D. Juan Villasante Alonso, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento número 3, de guarnición en La Coruña; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. La Coruña, 14 de Diciembre de 1931. El Juez instructor Juan Villasante.

JG—3760

9.963

MARTI DELOS, Salvador; hijo de Martín y de Severa, natural de Figueiras, Ayuntamiento de ídem, provincia de Gerona, de oficio jornalero, de estado soltero, de veintiún años de edad, estatura se ignora, cuyas demás señas particulares también se igno-

ran, vecindado últimamente en Figueiras, provincia de Gerona; procesado por falta grave de concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Batallón de Montaña número 2, D. Lucio González Tablas y García Herreros, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Gerona a 2 de Diciembre de 1931.—El Comandante Juez instructor, Lucio González Tablas.

JG—3763

9.964

MELGAR CORDERO, Francisco; natural de Los Barrios, provincia de Cádiz, vecindado últimamente en Barbate, de la misma provincia, de veintitrés años de edad, de estado soltero, de profesión escribiente; comparecerá ante el Capitán de Infantería Juez permanente de la Base naval de Cádiz, D. Cipriano Briz González con despacho oficial en el Grupo de pabellones de la Bomba, número 14, en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de notificarle la resolución recaída en diligencias previas que se le seguían con motivo de su detención.—Cádiz, 7 de Diciembre de 1931.—El Capitán Juez permanente, Cipriano Briz.

JG—3759

9.965

PACHECO AGUILAR, Antonio; hijo de Agustín y de Luisa, natural de Hueiva, de estado soltero, profesión herrero, de veintiún años de edad, las demás señas se ignoran; domiciliado últimamente en Sevilla; procesado por injuriar al Instituto de la Guardia civil por medio de la Prensa; comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor de la segunda División orgánica, D. Luis Pastor Coll; haciéndoseles saber que, de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.—Sevilla, 5 de Diciembre de 1931.—El Juez instructor, Luis Pastor.

JG—3771

9.966

PEREZ CASTINEIRAS, Vicente; hijo de Andrés y de Raímonda, natural de Ortigueira, provincia de La Coruña, de veintiún años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,650 metros, domiciliado últimamente en Ortigueira y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de La Coruña, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Valladolid, ante el Juez instructor don Antonio Domenech Armas, de Artillería, con destino en el 14.º Regimiento ligero de guarnición en Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Valladolid, 1.º de Diciembre de 1931.—El Juez instructor, Antonio Domenech.

JG—3772

MINISTERIO DE LA GUERRA

Personal que en virtud de la Ley de 21 de Octubre de 1931 pasan a percibir desde 1.º de Enero próximo, por el Presupuesto del Ministerio de Hacienda (Clases pasivas), todos los devengos que se consignan en las relaciones siguientes y que se publican en la GACETA DE MADRID a los efectos de que pueda tener lugar el abono correspondiente a los interesados previa la justificación de la personalidad y demás requisitos reglamentarios.

RELACION NUM. 2.—Generales y asimilados en situación de reserva con arreglo al Decreto de 25 de Abril último y disposiciones posteriores, que pasan a cobrar todos sus devengos por Clases pasivas, a partir de 1.º de Enero de 1932, en cumplimiento de la Ley de 21 de Octubre próximo pasado (*Diario Oficial*, núm. 246).

(Continuación de la GACETA número 356.)

EMPLIDOS	N O M B R E S	PUNTO DE RESIDENCIA	Sueldo íntegro	C R U C E S				TOTAL	Presupuesto por unidades...	Lecido a percibir.....	OBSERVACIONES
				San Fernando	María Cristina	Mérito Militar	San Hermenegildo				
A pagar por la Delegación de Hacienda de Madrid.											
Teniente General.	D. Dámaso Berenguer Fusté.....	Madrid	2.250,00	»	»	»	208,33	2.458,33	»	»	»
Idem	Antonio Vallejo Vela.....	Idem	2.250,00	»	»	»	208,33	2.458,33	»	»	»
Idem	Enrique Marzo Balaguer.....	Idem	2.250,00	»	»	»	208,33	2.458,33	»	»	»
Idem	Francisco Artillano Pino.....	Idem	2.250,00	»	»	»	208,33	2.458,33	»	»	»
Idem	Emilio Barrera Luyando.....	Idem	2.250,00	»	»	»	208,33	2.458,33	»	»	»
Idem	Antonio Sánchez Sánchez.....	Idem	2.250,00	»	»	»	208,33	2.458,33	»	»	»
Idem	Francisco Gómez-Jordana y Souza.....	Idem	2.250,00	»	»	»	100,00	2.350,00	»	»	»
Idem	Jorge Fernández de Heredia y Adalid.....	Idem	2.250,00	»	»	»	100,00	2.350,00	»	»	»
Idem	Emilio Fernández Pérez.....	Idem	2.250,00	»	»	»	100,00	2.350,00	»	»	»
Idem	Federico Berenguer Fusté.....	Idem	2.250,00	»	»	»	100,00	2.350,00	»	»	»
Idem	Leopoldo Saro Martín.....	Filipinas	2.250,00	»	»	»	100,00	2.350,00	»	»	»
Idem	Ricardo Burguete Lana.....	Aravaca	2.250,00	125,00	»	»	100,00	2.475,00	»	»	Exceptuadas 125.
Gral. de División.	Federico Sousa Regoyos.....	Madrid	1.833,33	»	208,33	»	208,33	2.249,99	»	»	Exceptuadas 208,33.
Idem	Luis Navarro Alonso de Celada.....	Idem	1.833,33	»	»	»	208,33	2.041,66	»	»	»
Idem	Juan García Benítez.....	Idem	1.833,33	»	»	»	208,33	2.041,66	»	»	»
Idem	Juan Moscoso Moscoso.....	Idem	1.833,33	»	»	»	208,33	2.041,66	»	»	»
Idem	Pedro Verdugo Castro.....	Idem	1.833,33	»	»	»	100,00	1.933,33	»	»	»
Idem	Pablo Rodríguez García.....	Idem	1.833,33	»	»	»	100,00	1.933,33	»	»	»
Idem	Marín Maslera Planes.....	Idem	1.833,33	»	»	»	100,00	1.933,33	»	»	»
Idem	Francisco Ruiz del Portal.....	Idem	1.833,33	»	»	»	100,00	1.933,33	»	»	»
Idem	Maximiliano Deltesa López.....	Idem	1.833,33	»	»	»	100,00	1.933,33	»	»	»
Idem	Isidoro de la Torre Santana.....	Idem	1.833,33	»	»	»	100,00	1.933,33	»	»	»
Idem	Antonio Juliá Noguera.....	Idem	1.833,33	»	»	»	100,00	1.933,33	»	»	»
Idem	José García Moreno.....	Idem	1.833,33	»	»	»	100,00	1.933,33	»	»	»
Idem	Alfredo Coronel Cubria.....	Idem	1.833,33	»	»	»	100,00	1.933,33	»	»	»
Idem	Francisco Zuvillaga Reillo.....	Idem	1.833,33	»	»	»	50,00	1.883,33	»	»	»
Idem	Jerónimo Aranzaba Cremer.....	Idem	1.833,33	»	»	»	100,00	1.933,33	»	»	»
Intendente	Angel Llorente Poggi.....	Aranjuez	1.833,33	»	»	»	100,00	1.933,33	»	»	»
Interventor Gral.	Pablo Ibáñez Martínez.....	Madrid	1.833,33	»	»	»	100,00	1.933,33	»	»	»
Inspector Médico.	José Masferrer Jugo.....	Idem	1.833,33	»	»	»	208,33	2.041,66	»	»	»
Comisario Fog.	Angel Noriega Verdú.....	Idem	1.833,33	»	»	»	100,00	1.933,33	»	»	»
Idem	Adolfo Vallaspinosa Vior.....	Idem	1.833,33	»	»	»	100,00	1.933,33	»	»	»
Idem	José Santa María Jiménez.....	Idem	1.833,33	»	»	»	100,00	1.933,33	»	»	»
Gral. de Brigada.	José Alvarez de Sotomayor.....	Idem	1.416,00	»	»	»	100,00	1.516,00	»	»	»

Idem	Carlos Buño Calvo	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	Rosendo Castells Ballespi	Idem	1.410,00	31,25		50,00	1.507,01		Exceptuadas 31,25.
Idem	José Castro Vázquez	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	Jerónimo Durán de Colles	Idem	1.410,00	100,60		50,00	1.638,32		Exceptuadas 100,60.
Idem	José Fernández Martín Ondarza	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	Francisco Feroso Blanco	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	Luis García Lavaggi	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	Domingo Gallego Ramos	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	José García Benítez	Idem	1.410,00		145,83	100,00	1.510,00		Exceptuadas 145,83.
Idem	José Giraldo Gallego	Idem	1.410,00			100,00	1.662,40		
Idem	Jesualdo de la Iglesia Rosillo	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	Alfredo Kindelán Duany, 20 por 100 de bonificación	Suiza	1.000,00	104,16		50,00	1.410,00		Exceptuadas 104,16.
Idem	Gultermo Kirkpatrick O'Farril	Madrid	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	Manuel Junquera Guerra	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	Luis Lombarte Serrano	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	Arturo Lezcano Piedrahita	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	Emilio Luna Barba	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	Miguel Mancilla Corrales	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	Angel Morales Reinoso	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	Francisco Montesoro Chavarri	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	Félix O'Shea Arrieta	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	Enrique Ovillo Castelo	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	Eugenio Pérez de Lema	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	José Perogordo Camacho, 20 por 100 de bonificación	Idem	1.000,00			100,00	1.510,00		
Idem	Miguel Ponte y Manso de Zúñiga	Idem	1.410,00			100,00	1.700,00		
Idem	Hermilio Redondo Tojero	Idem	1.410,00			100,00	1.410,00		
Idem	Rafael Rodríguez Rivera	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	Juan Sáez de Retana	Idem	1.410,00			100,00	2.510,00		
Idem	Salvador Salinas Belver	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	Emilio Serrano Jiménez	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	Simón Serena Moreno	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	Joaquín Tovalina Basabrá	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	Luis Villalba Marquín	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	Luis Valdés Cabanilles	Idem	1.410,00		145,83	50,00	1.612,40		Exceptuadas 145,83.
Idem	Fernando Uruela Sanabria	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	Luis Contreras López Mateos	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	Miguel Muro Morán	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	Francisco Fernández Victorio Coaña	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	Félix Echevarría Uguina	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	Francisco Alberico Almagro	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	Antonio Casanovas y Llovet	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	Juan Martínez de la Vega Zegri	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Gral. de División	Manuel González Carrasco	Idem	1.283,33			50,00	1.400,00		
Idem	Enrique Cano Ortega	Idem	1.833,33		208,33	208,33	1.600,00		Exceptuadas 208,33.
Gral. de Brigada	Juan Delcós Flores	Idem	1.410,00			50,00	1.883,33		
						100,00	1.510,00		
A pagar por la Delegación de Hacienda de Sevilla.									
Intendente	D. Felipe Sánchez Navarro	Sevilla	1.410,00			100,00	1.510,00		
Gral. de Brigada	Felipe Martínez Romero	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	Ignacio Auñón Chacón	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
Idem	Lino Sánchez Marmol Hernández	Idem	1.410,00			100,00	1.510,00		
A pagar por la Delegación de Hacienda de Granada.									
Gral. de Brigada	D. Antonio Garrido Valdivia, 20 por 100 de bonificación	Granada	1.033,32			100,00	1.733,32		

EMPLIDOS	NOMBRES	PUNTO DE RESIDENCIA	Sueldo Integro	GRUCES				TOTAL	Deducción por jubilación...	Importe a pagar...	OBSERVACIONES
				San Fernando	María Cristina	Mérito Militar	San Ildefonso				
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Cádiz.										
Gral. de Brigada.	D. Fernando García Veas y Madero....	Cádiz	1.416,66	»	»	»	100,00	1.516,66	»	»	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Jerez de la Frontera.										
Gral. de Brigada.	D. Francisco Merry y Ponce de León.	Jerez de la Frontera	1.416,66	»	»	»	50,00	1.466,66	»	»	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Huelva.										
Gral. de Brigada.	D. Joaquín de la Torre Mora.....	Huelva	1.416,66	»	»	»	100,00	1.516,66	»	»	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Málaga.										
Gral. de Brigada.	D. Juan de Micheo Azúa.....	Málaga	1.416,66	»	»	»	100,00	1.516,66	»	»	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Jaén.										
Gral. de Brigada.	D. Modesto Ramírez Agullera.....	Jaén	1.416,66	166,66	»	»	100,00	1.683,32	»	»	Exceptuadas 166,66.
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Murcia.										
Gral. de Brigada.	D. Manuel García Díaz.....	Murcia	1.416,66	»	»	»	100,00	1.516,66	»	»	»
Idem	Leoncio Celdrán Navarro.....	Idem	1.416,66	104,16	»	»	60,00	1.670,82	»	»	Exceptuadas 104,16.
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Valencia.										
Gral. de Brigada.	D. Luis Guzmán de Villoria Abarca....	Valencia	1.416,66	»	»	»	100,00	1.516,66	»	»	»
Idem	Gregorio Lleó Silvestre.....	Idem	1.416,66	»	»	»	100,00	1.516,66	»	»	»
Idem	Francisco Calvo Lucía.....	Idem	1.416,66	»	»	»	100,00	1.516,66	»	»	»
Gral. de División.	Marcos Rodríguez Calvo.....	Idem	1.833,33	»	»	»	100,00	1.933,33	»	»	»
Idem	Manuel López de Roda Sánchez....	Idem	1.833,33	»	»	»	100,00	1.933,33	»	»	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Lérida.										
Gral. de Brigada.	D. Gernán Tarazona Rada.....	Lérida	1.416,66	»	»	»	100,00	1.516,66	»	»	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Barcelona.										
Gral. de División.	D. Dalmiro Rodríguez Pedré.....	Barcelona	1.833,33	»	»	»	100,00	1.933,33	»	»	»
Idem	Joaquín Gay Borrás.....	Idem	1.833,33	»	»	»	100,00	1.933,33	»	»	»
Idem	Carlos de León Dorticos.....	Idem	1.833,33	»	»	»	100,00	1.933,33	»	»	»
Teniente General.	Ignacio Despujols Sabater.....	Idem	2.250,00	»	»	»	100,00	2.450,00	»	»	»
Inspector Médico.	Francisco Soler Garde.....	Idem	1.833,33	»	»	»	100,00	1.933,33	»	»	»
Consejero Técnico.	Joaquín Saguer Villaverde.....	Idem	1.833,33	»	»	»	100,00	1.933,33	»	»	»

Idem	Fernando de la Torre Miguel	Idem	1.416,00	0	0	100,00	1.516,00	0	0	
Inspector Médico	Eduardo Coll Selhars	Idem	1.416,00	0	0	100,00	1.516,00	0	0	
Idem	Manuel Puig Cristián	Idem	1.416,00	0	0	100,00	1.516,00	0	0	
Grat. de Brigada	Luis de la Guardia de la Vega	Idem	1.416,00	0	0	100,00	1.516,00	0	0	
A pagar por la Delegación de Hacienda de Zaragoza.										
Grat. de Brigada	D. Francisco Hañoy Carvajal	Zaragoza	1.416,00	0	0	100,00	1.516,00	0	0	
Idem	Celestino Alomany Aznares	Idem	1.416,00	0	0	100,00	1.516,00	0	0	
Idem	Luis Higuera Bolido	Idem	1.416,00	0	0	50,00	1.466,00	0	0	
Idem	Angel Dolla Lahoz	Idem	1.416,00	0	208,33	100,00	1.724,00	0	0	Exceptuadas 208,33.
A pagar por la Delegación de Hacienda de Alava										
Interventor	D. Samuel Ofiate Reynares	Vitoria	1.416,00	0	0	50,00	1.466,00	0	0	
A pagar por la Delegación de Hacienda de Navarra.										
Intendente	D. Emilio Cremata y Abaria	Pamplona	1.416,00	0	0	100,00	1.516,00	0	0	
Grat. de Brigada	Arcadio Muruzabal Resano	Idem	1.416,00	83,33	0	100,00	1.500,00	0	0	Exceptuadas 83,33.
A pagar por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.										
Grat. de Brigada	D. Luis Cuartero García	San Sebastián	1.416,00	0	0	100,00	1.516,00	0	0	
Idem	Antonio Bandrés Cazcarro	Idem	1.416,00	0	0	100,00	1.516,00	0	0	
Idem	Fernando Rich Pont	Idem	1.416,00	0	0	100,00	1.516,00	0	0	
Idem	Javier Aspillaga Arleche	Idem	1.416,00	0	0	100,00	1.516,00	0	0	
A pagar por la Delegación de Hacienda de Vizcaya.										
Grat. de División	D. Jerónimo Aranzabe Cremier	Bilbao	1.833,32	0	0	100,00	1.933,32	0	0	
A pagar por la Delegación de Hacienda de Salamanca.										
Grat. de Brigada	D. Cesario Pérez Fernández	Salamanca	1.416,00	0	0	100,00	1.516,00	0	0	
A pagar por la Delegación de Hacienda de Zamora.										
Grat. de Brigada	D. Telesforo Saz Alvarez	Zamora	1.416,00	0	0	100,00	1.516,00	0	0	
A pagar por la Delegación de Hacienda de Burgos.										
Inspector Médico	D. Angel Rodríguez Vázquez	Burgos	1.833,33	0	0	100,00	1.933,33	0	0	
Grat. de Brigada	Enrique Colla Mira Perceval	Idem	1.416,00	0	0	100,00	1.516,00	0	0	
Idem	Fidel Dóvila Arondo	Idem	1.416,00	0	0	50,00	1.466,00	0	0	
A pagar por la Delegación de Hacienda de Valladolid.										
Grat. de Brigada	D. Francisco Trapote González	Valladolid	1.416,00	83,33	0	50,00	1.549,00	0	0	Exceptuadas 83,33.
A pagar por la Delegación de Hacienda de Cáceres.										
Grat. de División	D. Nicolás Rodríguez Arias Carbajo	Cáceres	1.833,33	0	0	100,00	1.933,33	0	0	

EMPLEOS	NOMBRES	PUNTO DE RESIDENCIA	Sueldo íntegro	CRUCES				TOTAL	Decremento por utilidades...	Liquidado a percibir.....	OBSERVACIONES
				San Fernando	María Cristina	Mérito Militar	San Hermenegildo				
A pagar por la Delegación de Hacienda de La Coruña.											
Intendente	D. José Viñes Gilmet.....	La Coruña.....	1.833,33	»	»	»	100,00	1.933,33	»	»	»
Gral. de Brigada.	Vicente Valderrama Arias.....	Idem	1.416,66	»	»	»	50,00	1.466,66	»	»	»
Idem	Manuel Barreiro González.....	Idem	1.416,66	208,33	»	»	50,00	1.674,99	»	»	Exceptuadas 208,33.
Teniente General.	Rafael Pérez Herrero.....	Idem	2.250,00	»	»	»	208,33	2.458,33	»	»	»
Gral. de División.	Valeriano Villanueva Rodríguez.....	Idem	1.833,33	»	»	»	50,00	1.883,33	»	»	»
A pagar por la Delegación de Hacienda de Orense.											
Intendente	D. Enrique González Anta.....	Orense	1.416,66	»	»	»	100,00	1.516,66	»	»	»
A pagar por la Delegación de Hacienda de Lugo.											
Gral. de Brigada.	D. José García Zabarte.....	Lugo	1.416,66	»	»	»	100,00	1.516,66	»	»	»
A pagar por la Delegación de Hacienda de Oviedo.											
Gral. de Brigada.	D. José Rasa Alpón.....	Oviedo	1.416,66	»	»	»	100,00	1.516,66	»	»	»
A pagar por la Delegación de Hacienda de León.											
Gral. de Brigada.	D. Manuel García Ibañez.....	León	1.416,66	»	»	»	100,00	1.516,66	»	»	»
A pagar por la Delegación de Hacienda de Baleares.											
Gral. de Brigada.	D. Francisco León Garabito.....	Palma de Mallorca	1.416,66	»	»	»	100,00	1.516,66	»	»	»
A pagar por la Delegación de Hacienda de Badajoz.											
Gral. de Brigada.	D. Alfredo López Garrido.....	Badajoz	1.416,66	»	»	»	100,00	1.516,66	»	»	»
A pagar por la Depositaria especial de Hacienda de Ceuta (Cádiz)											
Gral. de Brigada.	D. León del Real y Bienert.....	Ceuta	1.416,66	168,66	»	»	»	1.585,32	»	»	Exceptuadas 166,66.

(Continuad.)